TEMARIO

A2

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 12 TEMAS

Ingeniero/a Técnico/a Industrial

TEMAS GENERALES

Cabildo Insular de Fuerteventura

El texto literal de las 14 normas de esta parte de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 12 temas

Este temario incluye solo «Temas generales»: 12 de los 60 temas del programa oficial. No incluye «Temas específicos» (48 temas).



3
de los 12 temas, de muestra

14
normas, sin artículos derogados

5
preguntas explicadas por tema

23
páginas

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición octubre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Ingeniero/a Técnico/a Industrial (Temas generales) · Cabildo Insular de Fuerteventura. Son 14 normas, en el orden de tus 12 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Este temario incluye solo «Temas generales»: 12 de los 60 temas del programa oficial. No incluye «Temas específicos» (48 temas).

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 12 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 119 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en octubre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 5 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Ingeniero/a Técnico/a Industrial (Temas generales) · Cabildo Insular de Fuerteventura. Edición de octubre de 2026.

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

TEMAS GENERALES

Tema 1	La Constitución Española de 1978: Título preliminar. La organización territorial del Estado: principios generales, de la Administración local. Procedimiento de reforma de la Constitución. CE 1-9, 137-142, 166-169	**6**
Tema 2	Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares: competencias de los cabildos insulares: disposiciones generales; competencias de los cabildos insulares como órganos de gobierno, administración y representación de las islas: disposiciones generales. L3-2026-CAN 5-9	**11**
Tema 3	Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura: órganos de Gobierno. El pleno: naturaleza y composición, atribuciones, sesiones, tipo de sesiones, celebración y convocatoria de las sesiones. La Presidencia: atribuciones, formas de las normas, actos y decisiones de la Presidencia, delegación de atribuciones. REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR 7-9, 11-16, 31-33	**16**
Tema 4	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De los interesados en el procedimiento: la capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. LPACAP 3-12	—
Tema 5	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: iniciación del procedimiento, disposiciones generales, iniciación del procedimiento de oficio por la Administración, inicio del procedimiento a solicitud del interesado. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento; disposiciones generales. LPACAP 54-76	—
Tema 6	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: finalización del procedimiento. De la revisión de los actos en vía administrativa, recursos administrativos. LPACAP 84-95, 106-126	—
Tema 7	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: de los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas. Del contrato de obras. LCSP 12-18, 231-246	—
Tema 8	La prevención de los riesgos laborales: disposiciones generales. Órganos de control. Responsabilidades y sanciones. Estructura orgánica para la prevención de riesgos laborales en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. LPRL 1-4, 7, 9, 42-45, 53-54 · LISOS 5, 11-13, 39-42 · D168-2009-CAN 1-16	—
Tema 9	Estatuto básico del Empleado Público. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases de empleados públicos. Derechos de los empleados públicos. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Principios éticos y de conducta. TREBEP 1-7, 8-12, 14-15, 52-54 · LBRL 89	—
Tema 10	Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública: principios informadores. Obligación de la transparencia. Medios de acceso a la información. Unidades responsables de la información pública. LTBG-CAN 6-7, 9-10	—

Tema 11	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Título I: Disposiciones generales. Título II: Principios de Protección de datos. Título III: Derechos de las personas. LOPDGDD 1-18	—
Tema 12	La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de aplicación. El principio de igualdad y trato entre mujeres y hombres. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias. Criterios generales de actuación de los poderes públicos. Ley canaria de igualdad entre mujeres y hombres: principios generales. LO-Igualdad 1-14 · Igualdad-CAN 4	—

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

119
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

78
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen	Tema	Página
1	**Art. 1** CE	Constitución Española	**323**	Tema 1	pág. 6
2	**Art. 4** LPRL	Ley 31/1995 prevención de riesgos lab…	**300**	—	—
3	**Art. 9** CE	Constitución Española	**189**	Tema 1	pág. 7
4	**Art. 4** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**175**	—	—
5	**Art. 5** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**174**	—	—
6	**Art. 137** CE	Constitución Española	**170**	Tema 1	pág. 7
7	**Art. 122** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**156**	—	—
8	**Art. 112** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**149**	—	—
9	**Art. 16** LCSP	Ley 9/2017 contratos del sector público	**142**	—	—
10	**Art. 8** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…	**139**	—	—
11	**Art. 125** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**136**	—	—
12	**Art. 124** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**133**	—	—
13	**Art. 7** LOPDGDD	LO 3/2018 protección de datos	**133**	—	—
14	**Art. 107** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**127**	—	—
15	**Art. 10** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…	**125**	—	—
16	**Art. 140** CE	La Constitución garantiza la autonomí…	**122**	Tema 1	pág. 8
17	**Art. 141** CE	Constitución Española	**116**	Tema 1	pág. 8
18	**Art. 67** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**114**	—	—
19	**Art. 106** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**114**	—	—
20	**Art. 68** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**104**	—	—
21	**Art. 3** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**94**	—	—
22	**Art. 12** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…	**94**	—	—
23	**Art. 6** LO-Igualdad	LO 3/2007 igualdad efectiva	**90**	—	—
24	**Art. 109** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**86**	—	—
25	**Art. 70** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…	**85**	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (octubre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

TEMAS GENERALES ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA **1**

La Constitución Española de 1978: Título preliminar. La organización territorial del Estado: principios generales, de la Administración local. Procedimiento de reforma de la Constitución.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1 a 9, 137 a 142 y 166 a 169 · 19 artículos

19 artículos · empieza en la pág. 6

Lo más preguntado de este tema

Art. 1 CE	**323**
Art. 9 CE	**189**
Art. 137 CE	**170**
Art. 140 CE	**122**
Art. 141 CE	**116**

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 1.537 sobre el tema entero.

CE

Constitución Española

En este tema: arts. 1 a 9, 137 a 142 y 166 a 169 · 19 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 137.

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138.

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139.

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 140. La Constitución garantiza la autonomía de los municipios.

Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141.

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Artículo 142.

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

TÍTULO X DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 166.

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Artículo 167.

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 168.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1 **Conforme a la Constitución española, la forma política del Estado español es la:**

A) Monarquía plural.
B) Monarquía democrática.
C) Monarquía parlamentaria.
D) Monarquía constitucional.

Junta de Andalucía, 2019

2 **Según el artículo 1 de la Constitución Española, España se constituye en:**

A) En una Nación de derecho democrática.
B) En un Estado integral y unitario de derecho.
C) En un Estado social y democrático de derecho.
D) En un Estado del bienestar social y democrático.

Generalitat Valenciana, 2024

3 **Conforme al art. 137 de la Constitución Española, el Estado se organiza territorialmente en:**

A) Mancomunidades, consorcios, municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan.
B) Municipios, en provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan
C) En municipios y provincias.
D) En municipios, provincias, estados federales y Comunidades autónomas.

Ayuntamiento de Coín

4 **El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados:**

A) A Diputaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
B) A Diputaciones y Mancomunidades de Municipios.
C) A Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
D) A Diputaciones y Mancomunidades Provinciales.

Ministerio de Justicia, 2020

5 **Según señala el artículo 141 de la Constitución Española, cualquier alteración de los límites provinciales debe ser aprobada por:**

A) La Asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma mediante ley.
B) La Asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma mediante ley a iniciativa de la Diputación Provincial correspondiente.
C) Las Cortes Generales mediante ley orgánica.
D) Las Cortes Generales mediante ley ordinaria.

Junta de Castilla y León, 2025

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

1 **C** **Art. 1 CE** *pág. 6* La Constitución establece expresamente que la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria. En esta forma de gobierno, la Corona se integra en el sistema constitucional y el Gobierno dirige la política y ejerce la función ejecutiva. La denominación no es simplemente «monarquía constitucional», sino la que recoge literalmente la Constitución.

2 **C** **Art. 1 CE** *pág. 6* La Constitución define a España como un Estado social y democrático de Derecho. Además, establece que este propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Esa es la formulación expresa del artículo 1.1.

3 **B** **Art. 137 CE** *pág. 7* La organización territorial del Estado se asienta en tres niveles básicos: los municipios, las provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para gestionar sus respectivos intereses. España no es un Estado federal, por lo que no existen estados federales, ni la norma fundamental enumera mancomunidades o consorcios, que son formas de cooperación entre municipios reguladas por la legislación de régimen local, no estructuras territoriales constitucionales.

4 **C** **Art. 141 CE** *pág. 8* El gobierno y la administración de cada provincia recae en las Diputaciones u otras corporaciones de carácter representativo, fórmula que recoge la Constitución para no cerrar el modelo a un único órgano. Conviene precisar que las Subdelegaciones del Gobierno son administración periférica del Estado, no entidades locales, y las Mancomunidades de municipios agrupan ayuntamientos para fines concretos, sin asumir el gobierno provincial. La expresión exacta admite, además, regímenes especiales como los consejos insulares o las diputaciones forales.

5 **C** **Art. 141 CE** *pág. 8* La Constitución reserva a las Cortes Generales la aprobación de cualquier alteración de los límites provinciales. Además, exige que se apruebe mediante ley orgánica, no mediante ley ordinaria ni por una ley autonómica. Así lo establece expresamente el artículo 141.1.

Practica con más de 1.500 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/ing-industrial-a2-cabildo-fuerteventura

TEMAS GENERALES ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares: competencias de los cabildos insulares: disposiciones generales; competencias de los cabildos insulares como órganos de gobierno, administración y representación de las islas: disposiciones generales.

Qué entra en este tema

L3-2026-CAN · Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insula…
arts. 5 a 9 · 5 artículos

5 artículos · empieza en la pág. 11

Preguntas de este tema

50

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.

L3-2026-CAN **Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares de Canarias**

En este tema: arts. 5 a 9 · 5 artículos · texto consolidado a 25 de septiembre de 2026 · BOE-A-2026-17189

TÍTULO I COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS INSULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Competencias de los cabildos insulares.

1. Los cabildos insulares como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas como entidad local y las que les sean delegadas por otras Administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la legislación de régimen local.

2. Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que les sean atribuidas, transferidas o delegadas de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. En el marco de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, los cabildos insulares ejercerán las competencias en los ámbitos materiales que se determinen en el Estatuto de Autonomía y por ley del Parlamento de Canarias o, en su caso, por decreto ley.

2. En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, en las materias que siguen se atribuirán a los cabildos insulares competencias y funciones ejecutivas de carácter insular, en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias:

a) Demarcaciones territoriales, alteración de términos y denominación oficial de los municipios.

b) Ordenación del territorio.

c) Carreteras, salvo las que se declaren de interés autonómico, en el marco de lo que disponga la legislación territorial canaria.

d) Transporte por carretera, por cable y ferrocarril.

e) Gestión de puertos de refugio y deportivos, salvo que se declaren de interés autonómico.

f) Turismo.

g) Ferias y mercados insulares.

h) Defensa del consumidor.

i) Asistencia social y servicios sociales.

j) Policía de vivienda. Conservación y administración del parque público de viviendas. Promover la construcción de viviendas protegidas y coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de viviendas.

k) Las funciones propias de la Agencia de Extensión Agraria. Infraestructura rural de carácter insular. Granjas experimentales.

l) Campañas de saneamiento zoosanitario.

m) Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

n) Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos. ñ) Acuicultura y cultivos marinos.

o) Artesanía.

p) Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la comunidad autónoma.

q) Caza.

r) Residencias de estudiantes en la isla.

s) Promoción de residencias de estudiantes universitarios y de otras enseñanzas de grado superior en el resto del archipiélago siempre que concurra un interés insular singular no susceptible de ser prestado en el territorio de la isla y no se produzca afectación a las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de otros cabildos en su interés territorial insular.

t) Espectáculos.

u) Actividades clasificadas.

v) Igualdad de género.

w) Políticas públicas de inclusión y diversidad.

x) Aguas, en los términos que se establezcan en la legislación sectorial.

3. En las leyes reguladoras de los distintos sectores de la actuación pública sobre materias atribuidas a los cabildos insulares en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá determinarse el ejercicio de la competencia atribuida por el cabildo insular en el resto del archipiélago siempre que concurra un interés insular singular no susceptible de ser prestado en el territorio de la respectiva isla y no se produzca afectación a las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de otros cabildos en su interés territorial insular. Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes reguladoras, cuando el ejercicio de la competencia del cabildo en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias pueda desplegarse fuera del ámbito de su respectiva isla, deberá mediar comunicación a la consejería competente en la materia del Gobierno de Canarias y al cabildo de la isla afectada y, si transcurridos dos meses no se manifiesta objeción, podrá llevarse a cabo la actuación. En el caso de formularse objeción, corresponderá al Gobierno de Canarias coordinar la actividad de los cabildos afectados de acuerdo con los artículos 122, 123 y 124 de la presente ley.

Artículo 7. Ejercicio de las competencias.

Todas las competencias de los cabildos se ejercen de acuerdo con el principio de lealtad institucional y con el régimen jurídico que rige las relaciones entre Administraciones públicas y pueden ser objeto de coordinación por parte del Gobierno de Canarias en cuanto afecte al interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y las leyes.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS INSULARES COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y R

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Competencias de los cabildos como corporaciones locales: propias y delegadas.

1. Los cabildos insulares, como corporaciones locales, en cuanto órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que les atribuye la legislación de régimen local. Dichas competencias se ejercerán bajo su propia responsabilidad, en el marco de las leyes y sin sujeción a directrices o instrucciones, generales o concretas, con cargo a recursos propios y conforme a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos, así como de transparencia de toda la actividad insular.

2. La atribución de competencias propias atenderá a los siguientes principios:

a) Garantía de la autonomía insular.

b) Eficacia.

c) Eficiencia.

d) Máxima proximidad a la ciudadanía.

e) No duplicidad de competencias.

f) Estabilidad presupuestaria.

g) Suficiencia financiera.

3. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las entidades locales islas, y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que les sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla.

4. Los cabildos insulares podrán delegar sus competencias propias en las entidades locales municipales de su territorio, de acuerdo con el régimen previsto en la legislación de régimen local.

5. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas, podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, debiendo obtener previamente los informes preceptivos y vinculantes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o norma que la sustituya. Dichos informes se solicitarán a los órganos autonómicos competentes en materia de régimen local y de tutela financiera de las entidades locales, respectivamente, de acuerdo con el procedimiento regulado reglamentariamente.

Artículo 9. Delimitación de las competencias propias.

Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, las competencias propias de los cabildos insulares referidas en el primer inciso del artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, son las establecidas por la legislación básica de régimen local para las diputaciones provinciales, desarrolladas en los artículos 10 a 15 de esta ley.

Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 2

Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.

1 **Entre los principios a los que debe atender la atribución de competencias propias a los cabildos insulares se encuentra:**

A) La coordinación jerárquica con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
B) La prevalencia de la iniciativa insular sobre la autonomía municipal.
C) La desconcentración de los servicios en las entidades locales municipales.
D) La máxima proximidad a la ciudadanía.

Refuerzo

2 **En materia de carreteras, los cabildos insulares ejercerán competencias y funciones ejecutivas de carácter insular, salvo respecto de aquellas que:**

A) Se declaren de interés municipal, conforme a la legislación territorial canaria.
B) Se declaren de interés estatal, conforme a la legislación territorial canaria.
C) Se declaren de interés provincial, conforme a la legislación territorial canaria.
D) Se declaren de interés autonómico, en el marco de lo que disponga la legislación territorial canaria.

Refuerzo

3 **El ejercicio de todas las competencias de los cabildos insulares se realiza:**

A) Con arreglo al principio de autonomía institucional y al régimen jurídico propio de las entidades locales, sin coordinación autonómica.
B) Conforme al principio de cooperación administrativa y únicamente dentro del régimen jurídico de las relaciones entre órganos de la Comunidad Autónoma.
C) De acuerdo con el principio de lealtad institucional, aunque sin posibilidad de coordinación por parte del Gobierno de Canarias.
D) De acuerdo con el principio de lealtad institucional y con el régimen jurídico que rige las relaciones entre Administraciones públicas, pudiendo ser objeto de coordinación por el Gobierno de Canarias en cuanto afecte al interés general de la Comunidad Autónoma.

Refuerzo

4 **¿De acuerdo con qué marco normativo ejercen los cabildos insulares las competencias propias de las islas como entidad local y las que les sean delegadas por otras Administraciones públicas?**

A) Con arreglo a la legislación autonómica sobre cabildos insulares, exclusivamente.
B) Con arreglo al Estatuto de Autonomía de Canarias y a la legislación autonómica sectorial.
C) De acuerdo con la Constitución y la legislación de régimen local.
D) De acuerdo con la legislación básica estatal y la normativa insular que resulte aplicable.

Refuerzo

5 **Las competencias delegadas a los cabildos insulares por otras Administraciones públicas se ejercen de acuerdo con lo establecido en:**

A) El Estatuto de Autonomía de Canarias y las normas que regulan las competencias autonómicas.
B) La legislación autonómica sobre organización y funcionamiento de los cabildos insulares.
C) La Constitución y la legislación de régimen local.
D) El Estatuto de Autonomía de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico, exclusivamente.

Refuerzo

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

1 **D** **Art. art. 8 L3-2026-CAN** *pág. 13* La atribución de competencias propias a los cabildos insulares debe atender, entre otros, a los principios de garantía de la autonomía insular, eficacia, eficiencia y máxima proximidad a la ciudadanía. La coordinación jerárquica, la prevalencia sobre la autonomía municipal y la desconcentración no figuran entre los principios enumerados.

2 **D** **Art. art. 6 L3-2026-CAN** *pág. 11* Las carreteras forman parte de los ámbitos materiales en los que se atribuyen a los cabildos competencias y funciones ejecutivas de carácter insular, pero quedan exceptuadas las que se declaren de interés autonómico. La excepción debe entenderse en el marco de la legislación territorial canaria, sin que la norma contemple declaraciones de interés municipal, estatal o provincial a estos efectos.

3 **D** **Art. art. 7 L3-2026-CAN** *pág. 12* Las competencias de los cabildos se ejercen bajo el principio de lealtad institucional y conforme al régimen jurídico aplicable a las relaciones entre Administraciones públicas. Además, el Gobierno de Canarias puede coordinarlas cuando ello afecte al interés general de la Comunidad Autónoma, siempre de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y las leyes. No basta, por tanto, con afirmar la autonomía de los cabildos ni cabe excluir con carácter general la coordinación autonómica.

4 **C** **Art. art. 5 L3-2026-CAN** *pág. 11* Las competencias propias de las islas como entidad local y las delegadas por otras Administraciones públicas se ejercen conforme a la Constitución y la legislación de régimen local. El Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico se relacionan con las funciones y competencias que corresponden a los cabildos como instituciones de la Comunidad Autónoma.

5 **C** **Art. art. 5 L3-2026-CAN** *pág. 11* Las competencias que otras Administraciones públicas delegan en los cabildos se ejercen conforme a la Constitución y a la legislación de régimen local. Este marco se distingue del aplicable a las competencias autonómicas atribuidas, transferidas o delegadas a los cabildos como instituciones de la Comunidad Autónoma, para las que se atiende al Estatuto de Autonomía de Canarias y al resto del ordenamiento jurídico.

Practica con más de 40 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/ing-industrial-a2-cabildo-fuerteventura

TEMAS GENERALES ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura: órganos de Gobierno. El pleno: naturaleza y composición, atribuciones, sesiones, tipo de sesiones, celebración y convocatoria de las sesiones. La Presidencia: atribuciones, formas de las normas, actos y decisiones de la Presidencia, delegación de atribuciones.

3

Qué entra en este tema

REG-ORGANICO-FUERTEVE… · Reglamento Orgánico del Ca…
arts. 7 a 9, 11 a 16 y 31 a 33 · 12 artículos

12 artículos · empieza en la pág. 16

Preguntas de este tema

50

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.

REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR

Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura

En este tema: arts. 7 a 9, 11 a 16 y 31 a 33 · 12 artículos · texto consolidado a 10 de octubre de 2026 · BOC-CAN-20191205-5b6b7d8c

TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos de Gobierno necesarios.

Son Órganos de Gobierno del Cabildo Insular de Fuerteventura:

a) El Pleno.

b) El Presidente o Presidenta.

c) Los Vicepresidentes.

d) El Consejo de Gobierno Insular.

CAPÍTULO I DEL PLENO

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Naturaleza y composición.

a) El Pleno es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno insular y de control y fiscalización de todos los Órganos del Cabildo.

b) Estará integrado por todos los Consejeros Insulares, correspondiendo su dirección a quien ostente la Presidencia, que en el desarrollo de sus funciones cuenta con la asistencia de la Secretaría General del Pleno y la Junta de Portavoces, sin perjuicio de las funciones que la legislación de régimen local atribuya a otros órganos.

Artículo 9. Atribuciones del Pleno.

Corresponden al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 53 de la LCI, y en el artículo 123 de la LRBRL, así como las contenidas en su desarrollo por este Reglamento.

SECCIÓN 2ª SESIONES DEL PLENO

Artículo 11. Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Pleno pueden ser:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. Tendrán carácter de ordinarias aquellas sesiones que se acuerden celebrar con una periodicidad preestablecida.

3. Serán extraordinarias las convocadas en cualquier momento por la Presidencia, con los requisitos establecidos. Tendrán la consideración de urgentes si así se determina en la convocatoria, para el caso de que razones de necesidad temporal de los asuntos a tratar, impidan su tratamiento y adopción de los acuerdos en otras sesiones.

Artículo 12. Celebración de las sesiones.

1. Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad preestablecida por el Pleno, debiendo realizarse una sesión como mínimo con periodicidad mensual.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria, se fijará la periodicidad inicial de las sesiones, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse posteriormente.

3. A todos los efectos, se aplicará el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquellas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente, excepto en la adopción de acuerdos fuera del orden del día, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

4. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida la Presidencia.

5. Podrá solicitar la celebración de un Pleno extraordinario de carácter monográfico una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ninguna Consejera o Consejero pueda solicitar más de tres (3) anualmente. En este último caso, la celebración del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si la Presidencia no convocase el Pleno solicitado por el número de Consejeros indicado, dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría General del Pleno a todos los integrantes del mismo, al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. Fuera de dichos supuestos, el Pleno solo podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Consejo de Gobierno Insular, de la Junta de Portavoces o de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. En la petición deberá figurar el orden del día que se proponga para la sesión extraordinaria solicitada.

6. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. La segunda convocatoria será celebrada dos días después de la señalada para la primera o al día siguiente hábil si coincidiese en festivo. En este caso no será necesario el envío nuevamente del orden del día, pero sí la notificación de su celebración en segunda convocatoria.

7. En el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes deberá incluirse como primer punto del orden del día la ratificación por el Pleno de la urgencia de la convocatoria. Si dicha urgencia no resultara apreciada por el Pleno, se levantará la sesión.

8. Cualquiera que sea la clase de sesión, habrá de respetarse el principio de unidad de acto y se terminará el mismo día de su comienzo. Si este terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión. De darse esta circunstancia, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. Con carácter general, ninguna sesión tendrá una duración superior a cinco (5) horas, salvo acuerdo de la Junta de Portavoces.

9. El Pleno celebrará sus sesiones en la sede de la Corporación, salvo en los supuestos de fuerza mayor o en aquellos casos excepcionales en los que la Presidencia, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, lo convoque en otro lugar. En estos casos, se hará constar al inicio de la sesión la motivación de dicha circunstancia.

Artículo 13. Convocatoria de las sesiones.

1. La Presidencia convocará a quienes ostenten la condición de Consejeros a sesión ordinaria o extraordinaria mediando, entre la convocatoria y su celebración, al menos dos días hábiles, remitiendo junto con la comunicación de la convocatoria el orden del día, en el que figurarán numerados y reseñados suficientemente los asuntos a tratar.

2. La notificación de la convocatoria irá acompañada de la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos. En todo caso se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Orden del día.

b) Actas de las sesiones anteriores pendientes de aprobación.

c) Decretos de la Presidencia adoptados desde la última sesión ordinaria.

d) Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular adoptados desde la última sesión ordinaria.

e) Dictámenes y propuestas de las Comisiones.

3. La notificación de la convocatoria y la documentación anexa se realizará de forma escrita, exclusivamente por medios electrónicos a través del entorno cerrado de comunicaciones que establezca el propio Cabildo y en su defecto al correo electrónico corporativo con aviso al sistema telefónico o dispositivo electrónico personal en movilidad puesto a disposición de los miembros del Pleno.

4. No obstante, ante cualquier circunstancia extraordinaria que impida la notificación por el procedimiento anterior, la convocatoria se considerará efectuada con la comunicación del orden del día y documentación anexa a los Grupos Políticos integrantes del Pleno.

5. Los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día, estarán dispuestos en la Secretaría General del Pleno al menos desde el momento de la convocatoria hasta la celebración de la sesión, accesibles a los miembros de la Corporación por los medios electrónicos habilitados para ello por el Cabildo.

6. En el caso de solicitud por los miembros del Pleno de copia de parte o totalidad de los expedientes incluidos en el orden del día o bien de cualquier otro expediente, se aportarán en formato o soporte electrónico. Excepcionalmente se proporcionará copia total o parcial en soporte papel en el caso de que no fuera materialmente posible la copia electrónica.

Artículo 14. Publicidad de las sesiones.

1. Con carácter general, las sesiones del Pleno serán públicas, salvo en el caso de las excepciones y con requisitos previstos en la ley.

2. Para mejor cumplimiento del requisito de publicidad de las sesiones del Pleno previsto en la legislación vigente, las sesiones del Pleno se llevarán a cabo preferentemente en fechas y horarios que faciliten la asistencia de la ciudadanía.

3. Para posibilitar la mayor difusión del desarrollo de las sesiones del Pleno, con carácter general estas se transmitirán en tiempo real por internet, mediante un sistema que posibilite la accesibilidad universal. No obstante, esta previsión no constituye requisito de validez de las mismas.

4. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder a la expulsión del salón de toda persona que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 15. Organización general de las sesiones.

Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo Político. El orden de colocación de los Grupos se determinará por la Presidencia, oída la Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 16. Dirección.

1. En su condición de órgano de dirección del Pleno, la Presidencia asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

2. Tanto la convocatoria como la Presidencia podrán ser ejercidas en cualquier momento por quien ostente una Vicepresidencia, atendiendo a su orden de prelación.

3. La suplencia de la Presidencia podrá realizarse incluso durante el transcurso de las sesiones cuando aquel deba ausentarse.

4. En todos los casos, la suplencia de la Presidencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso, debiéndose dar cuenta al Pleno y constar en el acta del mismo dicha circunstancia.

5. Corresponde a la Presidencia cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de las dudas que se susciten en los debates.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 31. Atribuciones de la Presidenta o Presidente.

1. En su calidad de Órgano de Gobierno del Cabildo corresponden a la Presidencia del Cabildo las atribuciones enumeradas en el artículo 57 de la LCI y en el artículo 124 de la LRBRL, así como aquellas que sean expresamente delegadas por el Pleno o por el Consejo de Gobierno Insular.

2. En su calidad de Órgano Superior corresponde a la Presidencia la dirección, coordinación e impulso de la administración del Cabildo Insular, con el objetivo de la unificación de la dirección política y administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la LCI, la legislación básica de régimen jurídico y la legislación básica del Estado de régimen local.

Artículo 32. Forma de las normas, actos y decisiones de la Presidencia.

1. Las normas y actos que dicte la Presidencia en su calidad de Órgano de Gobierno adoptarán la forma de Decretos de la Presidencia del Cabildo Insular.

2. En su calidad de Órgano Superior de la dirección, coordinación e impulso de la administración del Cabildo Insular, las decisiones de quien ostente la Presidencia adoptarán una de las siguientes la formas:

a) Instrucciones.

b) Órdenes de servicio.

Artículo 33. Delegación de atribuciones.

1. El Presidente o Presidenta, cuando lo estime conveniente, podrá delegar sus atribuciones en el Consejo de Gobierno Insular, en cualquiera de sus miembros, en los demás Consejeros Insulares y, en su caso, en los Órganos Directivos, salvo las establecidas en los apartados a), c) y h) del artículo 57 de la LCI y en apartado 5 del artículo 124 de la LRBRL, que serán indelegables.

2. Las atribuciones previstas en los apartados d), e) y f) del mismo precepto legal solo podrá delegarlas en el Consejo de Gobierno Insular como órgano colegiado.

3. El Decreto de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades

concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.

4. El Decreto de la Presidencia por el que se produzca la delegación, surtirá efectos desde el día siguiente al que se dicte, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 3

Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.

1 **En su calidad de órgano superior del Cabildo Insular, ¿qué corresponde a la Presidencia?**

A) La dirección, coordinación e impulso de la administración del Cabildo, con el objetivo de unificar la dirección política y administrativa.

B) La aprobación de las atribuciones que correspondan al Pleno y al Consejo de Gobierno Insular.

C) La dirección de la administración insular, limitada a la coordinación de los servicios económicos y presupuestarios.

D) La coordinación de la actividad del Cabildo, con el objetivo de separar la dirección política de la administrativa.

Refuerzo

2 **¿Qué previsión contempla el Reglamento respecto de la suplencia de la Presidencia durante una sesión del Pleno?**

A) Solo podrá acordarse antes de la apertura de la sesión y mediante acto declarativo expreso.

B) Deberá acordarse por el Pleno y hacerse constar en una resolución independiente del acta.

C) Podrá realizarse durante el transcurso de la sesión cuando la Presidencia deba ausentarse.

D) Corresponderá siempre a la Vicepresidencia que haya convocado la sesión, aunque no le corresponda por orden de prelación.

Refuerzo

3 **¿Cómo se determina el orden de colocación de los Grupos Políticos en el Salón de Sesiones?**

A) Por acuerdo de la Junta de Portavoces, dando preferencia al Grupo con mayor número de miembros y procurando facilitar el debate.

B) Por decisión de la Presidencia, sin consulta previa, dando preferencia al Grupo que hubiera obtenido más concejales.

C) Por decisión de la Presidencia, oída la Junta de Portavoces, con preferencia para el Grupo de la lista que hubiera obtenido más votos.

D) Por acuerdo del Pleno, atendiendo a la antigüedad de los Grupos y procurando facilitar la emisión y el recuento de los votos.

Refuerzo

4 **Ante una circunstancia extraordinaria que impida notificar la convocatoria por el procedimiento electrónico previsto, ¿cuándo se considerará efectuada?**

A) Cuando se remita el orden del día y la documentación anexa a cada Consejero por correo electrónico personal.

B) Cuando la Presidencia comunique telefónicamente la convocatoria a los portavoces de los Grupos Políticos.

C) Cuando se comunique el orden del día y la documentación anexa a los Grupos Políticos integrantes del Pleno.

D) Cuando se publique la convocatoria en el tablón de anuncios del Cabildo, aunque no se remita la documentación.

Refuerzo

5 **En las sesiones extraordinarias y urgentes del Pleno, ¿qué debe incluirse como primer punto del orden del día?**

A) La ratificación por el Pleno de la urgencia de la convocatoria.

B) La aprobación del acta de la sesión anterior.

C) La elección de quienes deban intervenir como portavoces en la sesión.

D) La propuesta de modificación de la periodicidad de las sesiones ordinarias.

Refuerzo

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

1 **A** **Art. art. 31 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 19* En su calidad de órgano superior, la Presidencia dirige, coordina e impulsa la administración del Cabildo Insular para unificar la dirección política y administrativa. Esta función no se limita a determinados servicios ni persigue separar ambas direcciones.

2 **C** **Art. art. 16 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 19* La suplencia de la Presidencia puede producirse incluso durante el desarrollo de la sesión cuando aquella deba ausentarse. No requiere un acto declarativo expreso, aunque debe darse cuenta al Pleno y dejarse constancia en el acta.

3 **C** **Art. art. 15 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 19* La Presidencia determina el orden de colocación de los Grupos Políticos, previa audiencia de la Junta de Portavoces, y tiene preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que obtuvo más votos. La colocación de los miembros corporativos debe tender, además, a facilitar la emisión y el recuento de los votos.

4 **C** **Art. art. 13 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 18* Si una circunstancia extraordinaria impide utilizar el procedimiento ordinario de notificación, la convocatoria se considera efectuada al comunicar el orden del día y la documentación anexa a los Grupos Políticos integrantes del Pleno. No basta con avisar telefónicamente a sus portavoces ni se exige acudir a la publicación en el tablón de anuncios.

5 **A** **Art. art. 12 REG-ORGANICO-FUERTEVENTUR** *pág. 17* La urgencia de la convocatoria de una sesión extraordinaria y urgente debe someterse a ratificación del Pleno como primer punto del orden del día. Si el Pleno no aprecia dicha urgencia, la sesión se levanta. La aprobación del acta anterior o la modificación de la periodicidad no ocupan necesariamente ese lugar.

Practica con más de 40 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/ing-industrial-a2-cabildo-fuerteventura

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 12 temas de este PDF.

Te faltan 9 temas de este PDF. El PDF entero de Ingeniero/a Técnico/a Industrial (Temas generales) · Cabildo Insular de Fuerteventura lleva 12 de los 60 temas del programa oficial: el texto de sus 14 normas, con los artículos más preguntados señalados.

EL PDF ENTERO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con 12 de los 60 temas del programa oficial.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Ingeniero-a-Tecnico-a-Industrial-Cabildo-Insular-de-Fuerteventura-A2.html?quiero=temario

- 12 de los 60 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 14 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores